



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud:	Extinción de la sanción penal
Condenado:	Manuel Francisco Batista Gutiérrez
Injusto:	Lesiones Personales con deformidad
Rad. Interno. No.	2019-00304-00
Rad. Origen. No.	2018- 00137-00

ASUNTO A TRATAR

Pronunciarse sobre la solicitud de extinción de la sanción penal impetrada por el PPL **MANUEL FRANCISCO BATISTA GUTIÉRREZ**.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **MANUEL FRANCISCO BATISTA GUTIÉRREZ** lo condeno el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre, como juez del conocimiento, mediante sentencia fechada febrero 21 de 2019, a la pena principal de **DIECISEIS (16) MESES DE PRISIÓN** y a la PENA ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO TÉRMINO DE LA PENA PRINCIPAL, al ser hallado responsable como autor de la comisión de la conducta punible de **LESIONES PERSONALES CON DEFORMIDAD FISICA QUE AFECTA EL CUERPO DE CARÁCTER PERMANENTE**, en dicha decisión se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En fecha 31 de octubre del año 2019, se perfeccionó el subrogado penal, mediante la suscripción del acta de compromiso y se hizo efectivo el pago de la caución prendaria a órdenes de este juzgado.

CONSIDERACIONES

El art. 67 del código penal, consagra la extinción de la pena cuando señala:

“transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva resolución judicial que así lo determine.

Revisado el expediente se advierte que el señor **MANUEL FRANCISCO BATISTA GUTIERREZ**, se encuentra disfrutando del beneficio de la suspensión de la ejecución de la sanción penal, el cual esta perfeccionado desde el día 31 de octubre de 2019, mediante la suscripción del acta de compromiso y el pago de la caución prendaria depositada en la cuenta de este despacho.

Solicitud: Extinción de la sanción penal
Condenado: Manuel Francisco Batista Gutiérrez
Injusto: Hurto Calificado Agravado
R. I. No. 2019-00304-00
R. O. No. 2018-80137-00

Teniendo en cuenta que la diligencia del acta de compromiso se suscribió el día 31 de octubre de 2019, hasta el día de hoy (18 de marzo de 2021), ha transcurrido un tiempo de **DIECISÉIS (16) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS**, tiempo que no alcanza el periodo de prueba mínimo de dos (2) años, previsto en el art. 63 del C. P., toda vez, que en la sentencia condenatoria no se estableció un término expreso o diferente, es procedente aplicar la norma vigente.

Así las cosas, al no configurarse el supuesto o esta última exigencia, debe despacharse por el momento, de manera negativa la solicitud de extinción de la sanción penal que plantea el señor **MANUEL FRANCISCO BATISTA GUTIERREZ**.

Conforme lo advierte el art. 171 del Código de Procedimiento Penal, contra esta providencia proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo (sucre)**.

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de extinción de la sanción penal radicada por el condenado **MANUEL FRANCISCO BATISTA GUTIERREZ**, portador de la C. C. No 1.193.540.293 de San Onofre, Sucre, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar que el condenado **MANUEL FRANCISCO BATISTA GUTIERREZ** tiene redimido en la fecha de hoy (18 marzo de 2021), un total de **DIECISEIS (16) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS**, por concepto de tiempo efectivo del periodo de prueba.

TERCERO: Por Secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: En contra de esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMAN BADEL
Juez